



RESOLUCION SNC N° 81

POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES RURALES A LOS DISTRITOS URBANOS QUE CUENTAN CON INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS CON PADRÓN COMO NOMENCLATURA CATASTRAL

Asunción, **26 SEP 2018**

VISTO:

La Ley N.º 109/91, “Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N.º 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”;

La Ley N.º 3966/2010, “ORGÁNICA MUNICIPAL” y ;

La Ley N.º 5513/2015, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 60, 62, 66, 70 Y 74 DE LA LEY N.º 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, Y LOS ARTÍCULOS 155 Y 179 DE LA LEY N.º 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”

QUE, los Distritos que cuentan con declaración de delimitación de áreas urbanas que se hallen extendidas en su totalidad, dentro de los límites territoriales del Municipio.

CONSIDERANDO:

QUE, es menester mencionar lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 109/91, que reza: “*El Servicio Nacional de Catastro será una repartición técnica, que tendrá a su cargo el Catastro de los bienes inmuebles del país. Deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: mantener un registro actualizado sus propietarios legales; proporcionar información técnica sobre Catastro o Ministerios y otras instituciones Públicas o cualquier otro ente autorizado legalmente.*” (sic). De conformidad a ésta norma jurídica, el SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO es el organismo responsable del cumplimiento de las normas de carácter catastral contenidas en el Decreto Ley N.º 51/52, y su modificatoria y ampliatoria Ley N.º 4394/2011, por lo que le atañe la suficiente atribución legal para el cumplimiento de sus fines.

QUE, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal N.º 3966/2010, el Título Décimo de Planeación y ordenamiento territorial del municipio, en su art. 230 establece: “*Sistema de Información Catastral. Las municipalidades establecerán un sistema de información catastral de inmuebles. La elaboración, actualización continua y aprobación del catastro es atribución de la Intendencia. El catastro deberá ajustarse a las normas técnicas que elabore el Servicio Nacional de Catastro. A tales efectos, la Intendencia deberá remitir la información catastral generada al Servicio Nacional de Catastro, a fin de que este organismo verifique el cumplimiento de los reglamentos técnicos previamente establecidos y dicte la resolución pertinente. Sólo en caso de desajuste con las normas técnicas vigentes, el Servicio Nacional de Catastro podrá emitir observaciones y formular el requerimiento pertinente a la Intendencia para que introduzca las modificaciones correspondientes y se ajuste a las normas técnicas. La resolución del Servicio Nacional de Catastro deberá ser expedida dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de la presentación realizada por la Intendencia. En caso contrario, se considerará que la información catastral no tiene reparos. La Intendencia aprobará el catastro por Resolución. Copia de la misma será remitida al Servicio Nacional de Catastro para la incorporación de la información catastral al régimen de catastro nacional.*” (sic). A tenor de dicho cuerpo legal, compete al Municipio elaborar un





Ministerio de
HACIENDA



■ **GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

sistema de información catastral, el cual debe de estar actualizado por éstos, sin embargo esta premisa legal no se ha cumplido hasta la fecha por los obligados por ley.

QUE, la Ley N.º 5513/2015, “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 60, 62, 66, 70 Y 74 DE LA LEY N.º 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, Y LOS ARTICULOS 155 Y 179 DE LA LEY N.º 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, delega la competencia al Servicio Nacional de Catastro de constituir la valuación fiscal de los inmuebles que constituirán la base imponible y, por otro lado, de liquidar el impuesto inmobiliario; según el texto modificado por el Art. 1º de dicho cuerpo legal, el cual queda de esta forma:

“Artículo 1.º Modifícanse los artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N.º 125/91 promulgada el 9 de enero de 1992 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 60.- Base imponible. *La base imponible constituirá la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, la cual estará dividida en inmuebles urbanos y rurales.... El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto anualmente el sistema de valoración fiscal de los inmuebles urbanos y rurales, determinado por el Servicio Nacional de Catastro.... La valuación fiscal de los inmuebles será ajustada anualmente según la variación que sufra el índice de Precios del Consumidor (IPC) en el periodo de los doce meses anteriores al primero de noviembre de cada año civil que transcurre de acuerdo con lo establecido por el Banco Central del Paraguay. El Poder Ejecutivo podrá revisar cada cinco años los índices de actualización que resulten del comportamiento de la variación del valor de los inmuebles y reajustarlos por decreto...”*

“...Art. 62. Liquidación y Pago: El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la municipalidad en la que se encuentre el inmueble, conforme a la información y valores registrados. La impresión de las facturas y su recaudación será realizada por cada municipio de conformidad al artículo 169 de la Constitución Nacional...”(sic)

QUE, el Decreto-Ley N.º 8299/2017 “POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”, no contempla valores fiscales inmobiliarios rurales, cuyas nomenclaturas catastrales correspondan a Padrones, para los Distritos que cuentan con declaración de delimitación de áreas urbanas que se hallen extendidas en su totalidad, dentro de los límites territoriales del Municipio, los cuales no hayan procedido a la actualización de conformidad al art.230 de Ley Orgánica Municipal N.º3966/2010.-

QUE, la Resolución Ministerial N.º164 de fecha 3 de marzo de 1992, en su art. 3º, numeral 2, faculta al Director del Servicio Nacional de Catastro a dictar Resoluciones conforme a las leyes vigentes.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Art. 1º.-FIJAR la valuación fiscal más alta en cuanto a la Base Imponible fijada para el Departamento Central, para aquellas Municipalidades que cuenten con declaración de delimitación de zonas urbanas





Ministerio de
HACIENDA



**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

que se hallen extendidas en su totalidad dentro de sus límites territoriales, pero que cuenten actualmente con inmuebles individualizados con Padrón inmobiliario como nomenclatura catastral.

Art. 2º.-COMUNICAR, publicar y cumplido, archivar.



JUAN ANGEL JACQUET
***Secretario General**



FRANCISCO RUIZ DIAZ
Director